



**DECRETO RECTORIA N° 294/2022**

Aprueba texto refundido y actualizado del Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

*W. S. J. A.*

**VISTOS:**

- 1° Que por Decreto de Rectoría N°52/2020 del 13 de Marzo de 2020, se promulgó el acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprobó el Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 2° Que por Decreto de Rectoría N° 287/2022 de 24 de Agosto de 2022, se aprobaron las modificaciones al Reglamento señalado en el visto precedente las que fueron trabajadas y propuestas por una Comisión constituida para esos efectos por el señor Rector;
- 3° La conveniencia de fijar de inmediato un texto refundido y actualizado que incorpore las modificaciones señaladas, con el objeto de permitir la mejor comprensión y aplicación práctica del texto normativo en referencia;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**DECRETO:**

Apruébase el texto refundido y actualizado del Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.-  
Santiago, 30 de Agosto de 2022.-

*Cristina Fernandez Aretxabala*

**CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA**  
Secretaria General

*Ignacio Sanchez Diaz*

**IGNACIO SANCHEZ DIAZ**  
Rector

*Cumplase 31/08/2022*  
*Aretxabala*



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

## **REGLAMENTO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO EN CONTEXTO UNIVERSITARIO**

### **TITULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS**

- Art. 1° : La Pontificia Universidad Católica de Chile, en el cumplimiento de su misión, promueve el cuidado y la calidad de vida de su comunidad a través de la consolidación de una cultura del respeto y buen trato. Todo acto de violencia, incluyendo la violencia sexual y de género, y de discriminación arbitraria, incluyendo la discriminación de género, es contrario a los valores y principios de la convivencia universitaria.
- Art. 2° : La política universitaria contra la violencia sexual, la violencia y discriminación de género se sustenta en la prevención, la formación, el apoyo a las víctimas y la investigación y sanción de estas conductas, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.
- Art. 3° : Los protocolos que se dicten y las acciones que se promuevan con ocasión del cumplimiento de las políticas, se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento, a la Declaración de Principios, a los Estatutos Generales y restantes normas de la Universidad, debiendo, además, velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente.

### **TITULO II**

#### **DEL AMBITO DE APLICACION**

- Art. 4° : El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria, entendiendo por comunidad universitaria sus académicos, estudiantes, profesionales y personal administrativo.



Art. 5° : La competencia de la Universidad para investigar y sancionar conductas de violencia sexual, violencia de género y discriminación de género, quedará circunscrita, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, a hechos ocurridos en recintos universitarios o fuera de ellos en actividades que realice la Universidad, u organicen la Federación de Estudiantes, los Centros de Estudiantes y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad, y aquellos que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente.

Comprenderá también las conductas realizadas a través de las redes sociales, el correo electrónico y otros medios de comunicación o difusión.

Art. 6° : Adicionalmente, la Secretaría General, en uso de sus facultades y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, podrá, en cualquier momento de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, implementar medidas de resguardo con la finalidad de cautelar la normal convivencia dentro de la comunidad universitaria ante conductas de violencia sexual, violencia de género y discriminación de género, ocurridas incluso fuera de los recintos de la Universidad, según la definición que dispone el artículo anterior.

Art. 7° : Dentro del marco de las políticas y programas definidos por la Universidad, los servicios de prevención, formación y apoyo a víctimas de violencia sexual, violencia y discriminación de género, beneficiarán a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

### **TITULO III**

#### **DE LA VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO**

Art. 8° : Se entiende por violencia sexual, cualquier conducta, comentario, insinuación o gesto de connotación sexual no consentido por la persona que lo experimenta, en menoscabo de su dignidad, integridad o derechos.



Se entiende por violencia de género cualquier acto de carácter físico o psicológico, cometido en contra de un miembro de la comunidad en razón de su género, en menoscabo de su dignidad, integridad o derechos.

Por discriminación de género se entiende cualquier acto que otorgue un trato diferenciado que carezca de justificación razonable a un miembro de la comunidad en razón de su género en menoscabo de su dignidad, integridad o derechos.

Las acciones descritas en el presente artículo, sean única o reiteradas, pueden haber sido realizadas en forma presencial o por cualquier otro medio, como redes sociales o correo electrónico, no siendo necesario que haya existido contacto físico.

Art. 9° : La violencia sexual comprenderá acciones tales como acoso, hostigamiento o abuso sexual, y en general cualquier otro atentado de índole sexual. Asimismo, comprenderá la captación o difusión de imágenes, sonidos o cualquier otro registro audiovisual, de una interacción sexual que involucre a otro o que incluya partes íntimas o desnudas de otro, sin su consentimiento.

Art. 10° : Se entenderá que una acción constitutiva de violencia sexual no ha sido consentida cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Uso de fuerza física en la víctima;
- b) Empleo de intimidación en la víctima;
- c) Manipulación psicológica de la víctima;
- d) Que la víctima se encuentre privada de sentido o en situación de discapacidad mental;
- e) Que la víctima se encuentre incapacitada para oponerse;
- f) Abuso de la asimetría de poder o posición de subordinación en que se encuentra la víctima, o
- g) Empleo de sorpresa, engaño u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima.



Art. 11° : Las circunstancias enumeradas en el artículo anterior podrán considerarse como agravantes de hechos constitutivos de violencia sexual para los efectos de la determinación de la sanción por parte de la Secretaría General, en concordancia con el Reglamento vigente respectivo, salvo que sean inherentes a la infracción o conducta de que se trata.

#### TITULO IV

#### DE LOS ORGANOS DE PREVENCION, FORMACION Y APOYO A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO

Art. 12° : La Unidad de Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, de Género y Discriminación, en adelante UVG, será una unidad conformada por un equipo profesional especializado, encargada de prestar, en coordinación con aquellas unidades que corresponda, servicios en materias de prevención, formación y apoyo a víctimas de violencia sexual, violencia y discriminación de género. Esta Unidad contará con la colaboración de un Comité Consultivo encargado de evaluar y proponer mejoras a la política universitaria contra la violencia sexual, la violencia y discriminación de género. Dicho Comité estará integrado por cinco miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los distintos estamentos, nombrados por el Rector con acuerdo del H. Consejo Superior y formalizados por Decreto de Rectoría.

Art. 13° : Corresponderá a dicha Unidad diseñar, proponer y ejecutar planes y estrategias destinados a prevenir conductas de violencia sexual, violencia y discriminación de género, a través de la sensibilización, formación, psicoeducación y entrega de herramientas de cuidado que están dirigidas a toda la comunidad universitaria. En el ejercicio de esta función de prevención, la UVG podrá realizar campañas, charlas o talleres y efectuar un seguimiento del avance y eficacia de dichas acciones. Se encargará de proponer la elaboración o actualización de protocolos que informen y orienten acerca de los servicios de apoyo y los procedimientos de denuncia, además de proponer lineamientos y recomendaciones para la conveniente relación entre quienes integran la comunidad universitaria con fines de prevención de la violencia sexual, violencia y discriminación de género.



- Art. 14° : En el ámbito de la función de apoyo a las personas afectadas por conductas de violencia sexual, violencia de y discriminación de género, la UVG prestará servicios, de carácter gratuito y confidencial, destinados a asesorar, orientar y derivar a las víctimas con la asistencia que requieran, y acompañarlas en los procesos respectivos. La Unidad podrá igualmente apoyar a las Unidades Académicas o Administrativas, así como a sus miembros, que resulten afectados por la ocurrencia de dichos hechos.
- Art. 15° : Las Unidades Académicas designarán a representantes locales, que trabajarán coordinadamente con la Unidad de Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, de Género y Discriminación. Su rol será informar dentro de su comunidad las políticas y los canales institucionales existentes en materia de violencia sexual, violencia y discriminación de género, y mantener la coordinación con dicha Unidad.
- Art. 16° : La Universidad dispondrá de un programa de asesoría legal y judicial especializada para miembros de la comunidad universitaria víctimas de violencia sexual.
- Art. 17° : La Dirección de Equidad de Género, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la Dirección de Personas, y el Ombuds de la Universidad, en coordinación con la Unidad de Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, de Género y Discriminación, diseñarán y ejecutarán planes y estrategias destinadas a prevenir estas conductas y acompañar a las víctimas en los ámbitos que a cada una correspondan.

Para apoyar las labores antes descritas, podrá requerirse la participación de alguna otra Dirección o Unidad de la Universidad en cuanto pudiese corresponder.

## **TITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE DENUNCIA**

- Art. 18° : Corresponderá a la Secretaría General, conocer, investigar y sancionar, aquellas conductas constitutivas de violencia sexual, violencia de género y discriminación de género, ocurridas de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria y la legislación nacional vigente.



Art. 19° : La denuncia ante Secretaría General será siempre un derecho de la víctima, salvo cuando se trate de hechos de violencia sexual respecto de menores de 18 años. En este último caso, la Secretaría General podrá iniciar de oficio un proceso de responsabilidad o indagación formal, sin perjuicio de la obligación de denuncia a que se refiere el Art. 21 de este Reglamento.

Art. 20° : Todas las diligencias y actuaciones realizadas en el marco de un proceso de responsabilidad o indagación formal se tramitarán de conformidad con el Reglamento de la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria vigente. Durante la tramitación de dicho proceso se procurará la especial protección de la víctima, de su integridad física y psíquica, así como la reserva que corresponda de acuerdo a la normativa vigente. Se velará porque tanto la víctima como los intervinientes del proceso no sean objeto de represalias. Si las condiciones de salud así lo aconsejan, se preferirá, en lo posible, el testimonio escrito de la víctima.

Tanto las personas denunciantes como las denunciadas podrán tener acceso a todas las piezas de la investigación, sin perjuicio de lo que establece la legislación nacional vigente, así como el derecho a realizar alegaciones o descargos y de aportar pruebas y antecedentes una vez terminada la investigación y formulados los respectivos cargos, en los plazos que indica el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Para los efectos de la determinación de la sanción por parte de la Secretaría General en concordancia con el Reglamento vigente respectivo, se considerarán como agravantes y atenuantes aquellas circunstancias que incrementen o disminuyan la responsabilidad de la persona que lo ejecuta.

Art. 21° : Tratándose de hechos que puedan constituir delitos de acción penal pública, la Secretaría General entregará los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento a la normativa vigente en la Universidad y a la obligación legal de denuncia consagrada en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que ésta pueda seguir conociendo de los procesos de responsabilidad o indagación formal iniciados por los mismos hechos.



- Art. 22° : Las conductas que ocurrieren entre personas contratadas por la Universidad, como académicos, profesionales y administrativos, constitutivos de acoso laboral, sea o no de carácter sexual, quedarán cubiertos por las normas y procedimientos del Código del Trabajo y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad. Para estos efectos, la víctima presentará su reclamo por escrito al Director de Personas de la Universidad o directamente a la Inspección del Trabajo.

## TITULO VI

### DE LA OBLIGACION DE REPORTE SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Art. 23° : Cualquier académico o autoridad universitaria que reciba una comunicación o relato sobre un hecho de violencia sexual en que los involucrados sean miembros de la comunidad, estará obligado a comunicarlo a la máxima autoridad de su Unidad Académica, o de la Dirección que le corresponda, dentro del segundo día hábil siguiente de recibida la comunicación o relato. Esta máxima autoridad, a su vez, deberá poner dicha comunicación en conocimiento de la Secretaría General, a más tardar al segundo día hábil de recibida la comunicación.

La obligación de reporte a la Secretaría General descrita anteriormente, se cumplirá por escrito y no constituirá denuncia. Cualquiera sea el obligado, su incumplimiento podrá generar la responsabilidad y sanción correspondiente, de conformidad con el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

- Art. 24° : La Secretaría General, recibido el reporte, tomará contacto, a la brevedad posible, con la víctima para consultar si desea proseguir con una denuncia. Con su consentimiento dará inicio al proceso respectivo. En caso contrario, se consignará por escrito su negativa y se procederá a archivar los antecedentes del caso.
- Art. 25° : En cualquiera de las circunstancias anteriores, la Secretaría General podrá derivar a la víctima a la Unidad de Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, de Género y Discriminación.